



# Preguntas frecuentes respecto a informes FATCA y CRS



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



**SAT**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

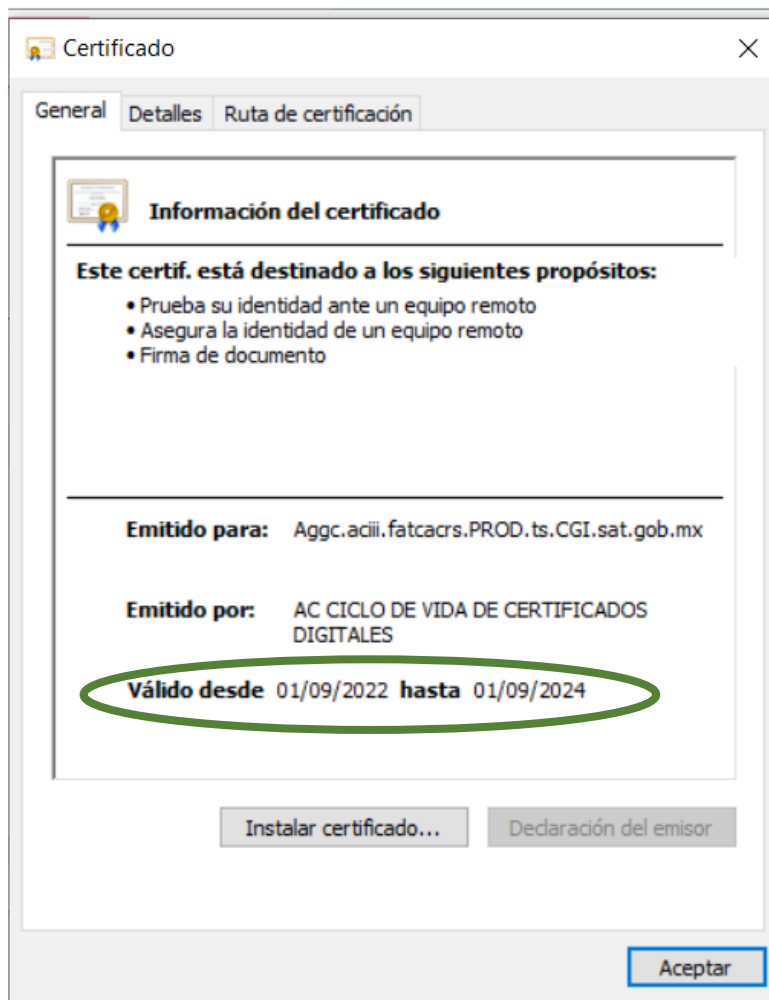


1. ¿Qué hago si extravié las contraseñas que me entregaron al solicitar mi certificado?

Debes tramitar la ficha 258/CFF de la Resolución Miscelánea Fiscal nuevamente para solicitar nuevos usuarios y contraseñas.

2. ¿Cómo puedo saber si está vigente el certificado que utilizo?

Ingresa al dispositivo donde se encuentra tu certificado, da doble clic en el archivo con terminación “.cer” y aparece una ventana como la que se muestra a continuación. En la pestaña “General” visualiza y verifica la vigencia en el apartado “Válido desde” y “hasta”.





3. ¿Qué es la llave pública del SAT que se utiliza para la preparación del archivo?

La llave pública es un archivo con información criptográfica, utilizada para cifrar los archivos que se transmiten al SAT. Puede utilizarse para los tres canales de comunicación (SFTP, Soky, Web Service).

4. ¿Qué son los certificados genéricos en pruebas y certificados privados en producción?

- Ambiente de pruebas: se deben utilizar los certificados genéricos que se proporcionan a todas las instituciones financieras una vez que las mismas tienen designado su canal de comunicación, con la finalidad de que se realicen pruebas en los periodos establecidos. En caso de no contar con ellos o de que estén vencidos, se debe enviar un correo a grupo FATCA-CRS [fatca.sat@sat.gob.mx](mailto:fatca.sat@sat.gob.mx).
- Ambiente productivo: se deben utilizar los certificados proporcionados exclusivamente a la institución financiera, en caso de no contar con ellos, es necesario realizar el trámite correspondiente (Ficha de Trámite 258/CFF de la Resolución Miscelánea Fiscal).

5. ¿Qué certificados se utilizan en el canal de comunicación Web Service?

Los certificados que se utilizan para establecer un canal seguro por el cual se envía información. Este consta de los certificados de la institución financiera (el Certificado privado y el Certificado de autenticación mutua), así como las llaves públicas proporcionadas por el SAT: la llave pública del SAT y la llave pública de transporte.

6. Referente a la normativa CRS, el atributo "UndocumentedAccount" no es obligatorio ¿por qué debo especificarlo en el archivo?

El valor "UndocumentedAccount" es un atributo para el elemento "AccountNumber". En la Guía de usuario de esquema XML para reportes CRS, se hace referencia a que es un valor (Opcional) Obligatorio, es decir, que se debe ingresar un atributo en el elemento "AccountNumber", en caso de tener una cuenta indocumentada, cerrada o inactiva al ser estos los siguientes valores:

- UndocumentedAccount
- ClosedAccount
- DormantAccount



Por ejemplo:

```
<crs:AccountNumber UndocumentedAccount="true">2323232323  
</crs:AccountNumber>
```

Asimismo, en el Anexo 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal se establece que cuando exista una cuenta no documentada, la institución financiera está sujeta a reportarlo.

7. ¿Debo reportar el tipo de número de cuenta que se reporta?

El atributo "AcctNumberType" del elemento "AccountNumber", es un valor opcional y se utiliza para incluir información sobre el tipo de número de cuenta, al ser estos los siguientes valores:

- OECD601 = Número de Cuenta Bancaria Internacional - IBAN (sigue una estructura conocida).
- OECD602 = Otro Número de Cuenta Bancaria – OBAN.
- OECD603 = Número de Información Internacional de Valores - ISIN (sigue una estructura conocida).
- OECD604 = Número de Información Sobre Otros Valores – OSIN.
- OECD605 = Cualquier otro tipo de número de cuenta, por ejemplo: contrato de seguro.

Cuando hay un IBAN o ISIN disponible, se debe reportar y proporcionar la información adecuada sobre el tipo de número de cuenta.

8. ¿Qué significa "(Opcional) Obligatorio" en algunos elementos que se describen en la Guía de usuario de esquema XML para reportes CRS y FATCA?

Un elemento (Opcional) Obligatorio para los reportes CRS se requiere según la disponibilidad de información o factores legales. Los elementos obligatorios pueden estar presentes en la mayoría de las circunstancias, pero no en todas, por lo que no puede haber un proceso de validación de información completo dentro del reporte. (Por ejemplo, el CRS establece que una institución financiera informante debe reportar el TIN de un titular de cuenta solo si lo emite su jurisdicción de residencia/lugar de nacimiento y si se requiere que lo retenga, informe y mantenga en registros de búsqueda electrónica.



9. ¿Qué intervalo de tiempo en el *timestamp* se debe agregar en los archivos que se transmiten en ambiente de pruebas?

El *timestamp* debe agregarse a la cabecera segura del mensaje SOAP generado, bajo un estándar de cinco minutos.

Es decir, cuando cifran su archivo tienen que depositar el XML en la carpeta IN, antes de que transcurran cinco minutos.

Por ejemplo, si el archivo fue cifrado a las 10:55:00 horas, se tiene que colocar el XML cifrado en la carpeta IN del SFTP entre 10:55:01 y 10:59:59 horas, con la finalidad de que no se rechace el reporte por error de seguridad (*timestamp*).

10. ¿Cómo puedo saber qué error tiene mi archivo cuando el error que recibí en el segundo aviso es 1000 o 2000?

Para los errores de esquema y seguridad, se muestra el detalle del error a través de un "log", el cual se visualiza en el aviso que recibieron, por ejemplo:

```
<Error>
  <CodigoError>1000</CodigoError>
  <Detalle>User generated exception -- Error de seguridad: CWSS5323E: The
message has expired. The creation date for the time stamp was Wed Jan 26 09:18:55 CST
2022. The expiration date for the time stamp was Wed Jan 26 09:28:55 CST 2022. The
current date on the server is Wed Jan 26 09:31:22 CST 2022.</Detalle>
</Error>
```

Para el caso de los errores de seguridad, se recomienda revisar la presentación de "Protocolo de Seguridad" que se encuentra en el micrositio.

Para el caso de los errores de esquema, se recomienda revisar la Guía de esquema XML para reportes CRS y FATCA, así como los Criterios operativos que se encuentran en el micrositio.

11. ¿Puedo dejar *tags* (elementos) sin información en caso que no se tengan datos?  
No, conforme al esquema XML CRS v2.0, se deben llenar todos los *tags* (elementos) obligatorios, en caso de que no se tenga información de alguno que no sea obligatorio, no debe dejarse en blanco o llenarse solo con espacios, sino se debe eliminar el *tag* (elemento) del archivo XML.



12. ¿Cuál es la URL para el despliegue del WSDL de Web Service?

[https://IP\\_homologada/sat/siatbus/AvisoService?wsdl](https://IP_homologada/sat/siatbus/AvisoService?wsdl)

13. ¿Cuál es el procedimiento para dar de baja un GIIN?

Conforme a las preguntas frecuentes publicadas por el IRS (<https://www.irs.gov/businesses/corporations/frequently-asked-questions-faqs-fatca-compliance-legal>) las instituciones financieras que se disuelven deben cancelar su registro en línea FATCA, previa consulta de la Guía de usuario de registro en línea FATCA (<https://www.irs.gov/pub/irs-pdf/p5118.pdf>), a fin de seguir los pasos para la cancelación del Número Global de Identificación de Intermediario (GIIN, por sus siglas en inglés).

14. Una entidad que califica como institución financiera de México sujeta a reportar en los términos del Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) que no mantiene cuentas reportables a los EE.UU, ¿tiene obligaciones frente al SAT?

Sí, una entidad que califica como institución financiera de México sujeta a reportar en términos de los Anexos 25 y 25-Bis de la RMF debe cumplir con los procedimientos señalados en los propios Anexos, entre ellos, obtener un GIIN, realizar los procedimientos de debida diligencia y mantener un registro especial por cada cuenta. En caso que no se tengan operaciones que reportar, debe presentar un aviso de Reporte en cero conforme a la Ficha de Trámite 238 del Código Fiscal de la Federación, contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

15. ¿Las instituciones financieras de México sujetas a reportar que recurran a terceros prestadores de servicios para cumplir con sus obligaciones de reporte y debida diligencia deben obtener un GIIN?

Sí, las instituciones financieras de México sujetas a reportar que recurran a terceros prestadores de servicios para cumplir con sus obligaciones de reporte y debida diligencia, continúan siendo responsables del cumplimiento de sus obligaciones, por lo que deben obtener un GIIN.

16. ¿Es obligatorio que las instituciones financieras sujetas a reportar soliciten a los cuentahabientes una autocertificación?

Sí, las autocertificaciones de los cuentahabientes deben conservarse por las instituciones financieras de México sujetas a reportar para determinar su estatus y deben entregar al cuentahabiente una copia de su autocertificación.



17. ¿Existe un formato oficial de autocertificación?

No existe un formato oficial, pero se puede realizar a través de las formas W-8 (<https://www.irs.gov/forms-pubs/about-form-w-8-ben>) o W-9 (<https://www.irs.gov/pub/irs-pdf/fw9.pdf>) del IRS o de los formatos incluidos en el apartado “Ejemplo de formulación de autocertificación”, disponibles en la página de la OCDE (<https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/>), o a través de un escrito libre que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en los Anexos 25 y 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal.

18. ¿Deben obtener un GIIN los fideicomisos en los que la institución fiduciaria es una institución financiera sujeta a reportar, que reporte cualquier información que requiera ser reportada, en relación con todas las cuentas reportables del fideicomiso (*Trustee-Documented Trust*)?

No, cuando la institución fiduciaria de que se trata presenta un aviso conforme a la Ficha de trámite 240 del Código Fiscal de la Federación, contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, dicha institución fiduciaria es responsable del cumplimiento de las obligaciones de debida diligencia y reporte que le correspondieran al fideicomiso.

19. ¿La lista de jurisdicciones reportables se actualiza?

Sí, la lista de jurisdicciones reportables se actualiza en la medida en que se activan las relaciones de intercambio al amparo del estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras en materia fiscal, conforme al proceso de notificaciones que se realiza en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). De igual manera, algunas jurisdicciones pueden omitirse de la lista por alguna situación particular ante la OCDE, por lo que se recomienda verificar la lista de jurisdicciones reportables vigente en el ejercicio de que se trate, misma que está disponible para consulta en el micrositio de intercambio automático de información financiera para efectos fiscales del SAT.

20. ¿Qué implica recibir una notificación en la que se indica que el Servicio de Rentas Internas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*IRS* por sus siglas en inglés), ha determinado una falta de cumplimiento significativo respecto de mis obligaciones FATCA?

Si una institución financiera de México sujeta a reportar conforme al estándar de FATCA recibe una notificación del SAT, en la que se le indica que el *IRS* determinó una falta de cumplimiento significativo respecto de sus obligaciones de reporte conforme a dicho



estándar, esto implica que el *IRS* inició el procedimiento previsto en el artículo 5, párrafo 2, del “Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional incluyendo respecto de FATCA”, por lo que la institución financiera de que se trata, dentro del plazo señalado en el inciso b) del párrafo en comento, debe subsanar dicho incumplimiento y, en caso de no hacerlo, puede considerarse como una institución financiera no participante, su nombre será removido de la lista de instituciones financieras extranjeras del *IRS (IRS FFI list)* y, en consecuencia, puede ser sujeta a la retención de 30% en los términos de la sección 1471(a) del Código de Rentas Internas de EE.UU.

21. ¿Qué aplicación debo utilizar para la operación con el sitio SFTP?

Utiliza la que prefieras, solo se sugiere NO usar Filezilla pues se tiene documentado un problema con la verificación de la seguridad y el servidor.

22. ¿Qué certificados se requieren para el uso correcto del canal de comunicación?

- **SFTP:**
  - ◆ Certificado de la IF
  - ◆ Llave pública del SAT
- **WebService**
  - ◆ Certificado de la IF
  - ◆ Llave pública del SAT\*
  - ◆ Llave pública de Transporte\*
- **SOKY**
  - ◆ Certificado de la IF
  - ◆ Llave pública del SAT

\*La Llave Pública del SAT y la Llave Pública Transporte son proporcionadas por el SAT.

Es responsabilidad de cada Institución Financiera tramitar el Certificado Privado o el Certificado de Autenticación mutua en los tiempos establecidos.



23. ¿Cómo se debe cumplir con las obligaciones de reporte y debida diligencia CRS si se trata de fondos de inversión?

Los fondos de inversión cumplen con sus obligaciones de reporte y debida diligencia en materia del Estándar CRS a través de las instituciones que les presten servicios de distribución de acciones que sean Instituciones Financieras Sujetas a Reportar. Para tal efecto, estas últimas deben presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 255/CFF "Aviso relativo a Terceros Prestadores de Servicios conforme los Anexos 25 y 25- Bis de la RMF", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Por lo anterior, la Institución Financiera que presta los servicios de distribución de acciones debe presentar la declaración CRS, o bien, el reporte en ceros, según corresponda, respecto de cada uno de los fondos en los que actúe como distribuidora.

En ese sentido, en la declaración CRS, quien presta los servicios de distribución de acciones, debe reportarse en la sección "*Sponsor*" y reportar cada fondo de inversión en la sección "*ReportingFI*".

24. ¿Cómo se debe cumplir con las obligaciones de reporte y debida diligencia CRS si se trata de fideicomisos?

Los fideicomisos que sean Instituciones Financieras Sujetas a Reportar cumplen con sus obligaciones de reporte y debida diligencia en materia del Estándar CRS a través de la Fiduciaria del Fideicomiso que sea una Institución Financiera Sujeta a Reportar.

Para tal efecto, la fiduciaria debe presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 255/CFF "Aviso relativo a Terceros Prestadores de Servicios conforme los Anexos 25 y 25- Bis de la RMF", o bien, el aviso conforme a la ficha de trámite 240/CFF "Aviso de la institución fiduciaria, que sea una Institución Financiera Sujeta a Reportar, que ejerce la opción prevista en el Anexo 25-Bis, Primera parte, Sección VIII, Subapartado B(1)(e) de la RMF", contenidas en el Anexo 1-A de la RMF.

Por lo anterior, la Institución Fiduciaria debe presentar la declaración CRS, o bien, el reporte en ceros, según corresponda, para cada uno de los fideicomisos en los que actúe como fiduciaria.

En ese sentido, en la declaración CRS, la Institución Fiduciaria debe reportarse en la sección "*Sponsor*" y reportar cada fideicomiso en la sección "*ReportingFI*".



25. ¿Las cuentas financieras requieren tener un determinado umbral de saldo o valor para ser reportadas bajo el estándar CRS?

Conforme al Anexo 25-Bis de la RMF, las cuentas financieras que se identifican como reportables deben reportarse a la autoridad tributaria independientemente de cuál sea su saldo o valor, con la única excepción de las Cuentas Preexistentes de Entidades, caso en el cual la Institución Financiera Sujeta a Reportar elige si reporta o no una Cuenta Preexistente de Entidad cuando el saldo o valor acumulado de esta no exceda de doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses (\$250,000.00 USD) al 31 de diciembre de 2015; en caso de que el saldo o valor acumulado de la cuenta de que se trata exceda de dicha cantidad, debe reportarse en la forma y términos que establece el citado Anexo.

26. ¿En qué caso una “ENF Pasiva” se encuentra sujeta a las obligaciones de reporte CRS?

Conforme al Anexo 25 Bis de la RMF, una “ENF Pasiva” se encuentra sujeta a reportar cuando, una o más personas de las que ejercen control sobre ellas sean personas Reportables, en términos del citado Anexo.

27. ¿Qué fuentes de consulta pública puedo utilizar para verificar que el titular de la cuenta sea una Institución Financiera?

Si bien se debe considerar el contenido del Anexo 25 Bis de la RMF, Sección VIII: Términos Definidos, también puede consultar de manera orientativa el contenido de las siguientes fuentes de información pública:

- [Padrón de Entidades Supervisadas](#) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- [Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros](#) de la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.